



FUNDACIÓN

ÁVILA

**CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES
FINANCIERAS TEMPORALES**

<u>INTRODUCCIÓN</u>	3
<u>Artículo 1. Ámbito de aplicación</u>	3
<u>Artículo 2. Definiciones</u>	3
<u>Artículo 3. Competencia para decidir la selección y gestión de las inversiones temporales.</u>	3
<u>Artículo 4. Principios rectores para la selección y la gestión de las inversiones temporales.</u>	4
<u>Artículo 5. Transparencia informativa.</u>	4
<u>Artículo 6. Entrada en vigor.</u>	5

INTRODUCCIÓN

La disposición adicional quinta de la Ley del Mercado de Valores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 3 de 23 de diciembre, establece que la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Banco de España y el Ministerio de Economía, cada uno en el ámbito de su supervisión, aprobarán códigos de conducta que contengan las reglas específicas a las que deberán ajustarse las inversiones financieras temporales que realicen las fundaciones, establecimientos, instituciones y asociaciones sin ánimo de lucro, colegios profesional, fondos de promoción de empleo, mutuas de seguros, mutualidades de previsión social, mutuas colaboradoras de la Seguridad Social y, en su caso, el resto de entidades sujetas a tipos reducidos del Impuesto sobre Sociedades.

En desarrollo de este mandato, el 20 de noviembre de 2003 el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores adoptó un acuerdo por el que se aprobó el contenido mínimo del Código de Conducta para las fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, que ha sido sustituido por código de conducta relativo a las inversiones de las entidades sin ánimo de lucro aprobado por el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en su reunión del día 20 de febrero de 2019.

Por su parte, el Patronato de la **Fundación Ávila**, en reunión ordinaria celebrada el 3 de julio de 2024, por unanimidad de los miembros presentes, acordó aprobar el **Código de Conducta para la realización de inversiones financieras temporales** para establecer y desarrollar las normas y principios para la realización de este tipo de inversiones y dar cumplimiento a la norma vigente en ese momento.

Artículo 1. Ámbito de aplicación

El presente Código de conducta se aplicará a las inversiones temporales en valores mobiliarios e instrumentos financieros, de acuerdo con la definición que se hace en el artículo 2 siguiente.

Artículo 2. Definiciones

A efectos de este Código de conducta se entiende por:

- Inversiones temporales: cualquier inversión en alguno de los instrumentos financieros regulados en la Ley del Mercado de Valores a excepción de:
 - Inversiones sujetas a restricciones a la libre disposición por virtud de título fundacional, los estatutos de la entidad o de la normativa de aplicación.
 - La parte del patrimonio de la entidad que provenga de aportaciones efectuadas con sujeción a requisitos de no disposición.
- Valores mobiliarios e instrumentos financieros: los comprendidos en el Anexo de Instrumentos financieros de la Ley del Mercado de Valores, a lo que remite su artículo 2.

Artículo 3. Competencia para decidir la selección y gestión de las inversiones temporales.

1. **Decisiones de inversión:** Corresponde al Patronato de la Fundación fijar las políticas de inversión de la entidad previstas en este Código.

Para lo cual el Patronato establecerá un sistema de selección y gestión proporcionado al volumen y naturaleza de las inversiones financieras realizadas.

Asimismo, el Patronato verificará que las personas que realicen las inversiones tengan suficientes conocimientos técnicos y experiencia suficiente, o, en su defecto, podrá decidir la contratación del asesoramiento profesional externo, que, a su juicio, ofrezcan suficientes garantías de competencia profesional e independencia.

2. **Ejecución de las órdenes de inversión:** Corresponde al presidente, o, director gerente de la Fundación si estuviera designado, la ejecución de las órdenes de inversión, sean compras, suscripciones, ventas o reembolsos, previamente acordadas por el Patronato.
3. **Gestión:** La gestión de las inversiones se efectuará a través de intermediarios del sistema financiero con solvencia y seguridad acreditadas.
4. **Documentación de las operaciones:** Todas las operaciones sometidas al presente Código, serán documentadas por quien ejecute las mismas, y deben incluir una ficha por operación o grupo homogéneo de operaciones, que incluirán una valoración global de la operación, una referencia a las condiciones del mercado y de los tipos de interés.

Artículo 4. Principios rectores para la selección y la gestión de las inversiones temporales.

1. Se definirá una política de inversión ajustada a los objetivos de la fundación, que especifica los objetivos y riesgos de sus inversiones, indicando el tipo de activos, la concentración de riesgos, el plazo de las inversiones, la diversificación geográfica o cualquier otra variable relevante (medioambiental, social, etc.) y en la que se valore en todos los casos los siguientes criterios:
 - a) **Seguridad:** implica valorar la recuperación de la inversión a su vencimiento, o en el caso de que lo tenga, cuando se decida venderla en el horizonte de tiempo previsto.
 - b) **Liquidez:** se valorará la capacidad de transformar los activos financieros en dinero, sin pagar por ello un coste significativo o experimentar una pérdida de capital.
 - c) Con el objeto de preservar la liquidez de efectuarán las inversiones en valores o instrumentos financieros negociados en mercados secundarios oficiales
 - d) **Rentabilidad:** se valorará la capacidad de generar un excedente por el riesgo asumido por la inversión.
 - e) **Diversificación:** se distribuirán las inversiones entre varios emisores y entre activos de distinta naturaleza.
 - f) **Preservación del capital:** se evitará realizar operaciones apalancadas o dirigidas exclusivamente a obtener ganancias en el corto plazo.
2. Quienes decidan las inversiones contarán con los suficientes conocimientos técnicos y experiencia suficiente, por lo que los órganos de gestión y administración de las entidades podrán decidir la contratación del asesoramiento profesional de terceros que, a su juicio, ofrezcan suficientes garantías de competencia profesional e independencia, y que no se encuentren afectados por conflictos de interés.

Artículo 5. Transparencia informativa.

1. **Informe anual:** Con la rendición de cuentas anuales se incluirá un "Informe anual del grado de cumplimiento del Código de Conducta de las Inversiones Financieras" en el ejercicio, que será aprobado por el Patronato, y en el que se informará con transparencia y claridad de las operaciones realizadas en el ejercicio y, en particular, de las operaciones en que se hayan separado de las recomendaciones contenidas en este Código, explicando las razones que las sirvan de fundamento.

Artículo 6. Entrada en vigor.

1. El Patronato de la Fundación Ávila, en reunión ordinaria celebrada el 3 de julio de 2024, aprueba el presente "Código de conducta para la realización de inversiones financieras temporales", que entrará en vigor al día siguiente al acuerdo de aprobación.

Ávila, a 3 de julio de 2024

EL SECRETARIO

Fdo.: _____

Vº Bº
EL PRESIDENTE FUNDACIÓN


Fdo.: _____